

GODOY CRUZ, 03 de Agosto de 2021

RESOLUCION N° 15 /21:

VISTO: La necesidad de reglamentar lo dispuesto por la resolución 12/21, la cual dispone la emisión de credenciales de vigiladores, sin la inscripción implícita de la empresa que la solicita, fotografía con camisa blanca y corbata negra y...

CONSIDERANDO: Que el contenido de la ley 6441/97, define en su artículo 29° la vigencia de la credencial de vigiladores por dos años con un visado anual y es necesario establecer pautas de cumplimiento a los fines de lograr efectivizar con armonía, los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad y sencillez en el obrar administrativo para lograr asegurar una vía rápida de la tutela de los intereses públicos y privados comprometidos.

La implementación de la resolución 12/21 trae aparejado cuestionamientos a resolverse en esta reglamentación, no obstante, durante su regulación efectiva se deben proteger los derechos de los administrados, debiendo proteger a los mismos conforme el principio de la buena administración pública, con sus derechos y deberes derivados. Tal es así, que la primera incógnita a resolver es: ¿Cuándo una empresa deberá renovar sus credenciales y hasta cuando durara su vigencia? Ante ello es menester afirmar que mientras el vigilador se encuentre con credencial en vigencia habilitada y el objetivo se encuentre habilitado conforme a reglamentaciones anteriores no será pasible de sanción pecuniaria.

No obstante, deben cumplirse requisitos administrativos para lograr regularizar estos cambios que traen beneficios para el administrado.

El primero de ellos es aclarar que la empresa que contrata un vigilador, que posee credencial en vigencia pero, bajo nombre de otra empresa (formato anterior a la resolución 12/21), deberá formalizar la situación laboral presentando nota con los datos personales, fotocopia del DNI, código 349, código 128 y Foto con formato JPG con las características enunciadas en la resolución precedente ante esta dirección REPRIV, a los efectos de cargar la relación laboral en los sistemas

ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ
Min. de Seguridad Ciudadana
DIRECTOR - REPAR - REPRIV.

informáticos, obteniendo de esta forma el formato de la nueva credencial para el vigilador.

Así mismo, es necesario aclarar, que se solicitara el código 128 en beneficio del administrado, ya que a través de la presente no será necesario visar las credenciales de forma anual y presencial, logrando de esta forma eficacia y economía en la administración, no emitiéndose nuevas credenciales, sino que, las credenciales serán emitidas solamente con un solo vencimiento cada 2 años conforme lo establece la ley 6441/97, en cuanto al visado se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29° y cargando efectivamente el código a través del sistema informático, el cual será auditado por personal de esta Dirección por medio de la plataforma que habilitará Dirección Judiciales, para lo cual en el caso de detectarse causas con la justicia penal, se le notificará por escrito al Director de la Empresa y al vigilador y se procederá a la retención de la credencial hasta tanto regularice su situación personal ante la Justicia.

Consecutivamente a los cambios previstos, se establece que el examen Psicofísico tendrá un plazo de vigencia de 5 años desde el momento de la confección de la primera credencial, no debiendo ser renovado por cambios de empresas, salvo para los mayores de 50 años cuya presentación y vigencia es anual.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DE R.E.P.A.R- R.E.P.R.I.V...

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la presente reglamentación a la resolución 12/21 la cual establece:

A) Cuando se produzca un pase de un vigilador a otra empresa distinta a la que prestaba servicios, teniendo en su poder credencial en vigencia con formato nuevo, es obligatorio por parte de las empresas declaradas, comunicar a esta Dirección la contratación del personal de vigiladores que tengan a su cargo, debiendo presentar nota de comunicación, código 349 y fotocopia del DNI del



ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ
Lic. en Seguridad Ciudadana
DIRECTOR - REPAR - REPRIV.

vigilador, el incumplimiento de esto trae aparejado la tipificación de sanciones previstas de la Ley 6441/97.

B) Cuando se produzca un pase de u vigilador a otra empresa distinta a la que prestaba servicios, teniendo en su poder credencial en vigencia, pero con formato anterior a la resolución 12/21, la empresa deberá presentar la contratación del personal con nota, código 349, código 128, Fotocopia del DNI y Foto con formato JPG para la emisión de la nueva credencial con formato conforme a la nueva reglamentación. El incumplimiento de esto último trae aparejado la tipificación de sanciones de ley 6441/97.

C) Para la presentación por parte de la empresa para la emisión de la nueva credencial por primera vez, deberá presentar Certificado de antecedentes penales, código 349, código 128, foto con formato JPG conforme características mencionadas, código 129, psicofísico completo, certificado de residencia y fotocopia de curso de vigiladores aprobado.

D) La vigencia de la credencial conforme reglamentación legal será de 2 (dos) años y las credenciales que se emitan solo figurara en la misma este plazo, no obstante el visado se realizara de manera administrativa electrónica bajo el pago del código 128 por renovación de credencial vencida.

E) Para las credenciales categoría CUSTODIA DE BOLICHE y PORTERIA, regirán los mismos disposiciones detalladas ut supra.

F) Las especialidades otorgadas a la fecha (bomberos, eventos deportivos. Etc.), continuaran con su emisión específica, adaptándose a las disposiciones detalladas a ut supra.

G) El examen psicofísico tendrá un plazo de vigencia de 5 años desde el momento de la confección de la primera credencial, no debiendo ser renovado por cambios de empresa, salvo para los mayores de 50 años cuya presentación y vigencia es anual.



ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ
Lic. en Seguridad Ciudadana
DIRECTOR - REPAR - REPRIV.